

CONTESTACION RAD. 0207-2020 EJECUTIVO

MANUEL PEÑA GALINDO <MANUELPENAGALINDO@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 17:01

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Anexo contestación de demanda de la referencia,

atte,

Manuel Peña Galindo

ABOGADO

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

Celular: 3166286746

E-mail. manuelpenagalindo@hotmail.com

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

EXP. 0207-2020 EJECUTIVO.

COOMULTIJULCAR CONTRA JOSE JIMENEZ

**REF: CONTESTACION DEMANDA, SOLICITUD DE
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES y TERMINACIÓN
DE PROCESO**

MANUEL PEÑA GALINDO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía **72167943** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **274734** del CSJ; obrando en calidad de apoderado de **JOSE JIMENEZ GUTIERREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía me dirijo a su despacho para presentar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Me opongo a todos y cada uno de los hechos narrados en la demanda y con suficiencia de pruebas los debatiré y controvertiré en esta contestación.

OPOSICION A PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda y con suficiencia de pruebas los debatiré y controvertiré en esta contestación.

PRETENCIONES POR PARTE DE JOSE JIMENEZ

Solicito desde ya la exoneración de todas las pretensiones solicitadas en la demanda en contra de mi representado, toda vez que estas son infundadas y con suficiencia de pruebas los debatiré y controvertiré en esta contestación.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

ILEGITIMIDAD DE LA DEMANDA

La parte actora eleva una demanda ilegítima sustentando sus pretensiones manifestando que los demandados suscribieron una letra de cambio por valor de \$5.000.000 cinco millones de pesos, lo cual es falso y muestra de ello es que de manera demasiado burda y evidente el primer número del valor colocado en el título valor se encuentra alterado, sin determinarse entonces de manera **CLARA**, cual es la cifra allí consignada, donde no se identifica ni siquiera si es un número real u otro signo diferente, lo cual de plano invalida el documento al perder su connotación de título valor, por cuanto este documento que se pretende hacer valer carece del requisito de la claridad que debe tener la obligación para que esta sea entendible que y como en el caso en concreto que nos ocupa, no se preste para confusiones. Corresponderá al señor juez determinar si existe la total y completa claridad en la cifra consignada en la letra o por el contrario existe la duda que la invalida y le hace perder la connotación de título valor.

OMISION O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL LLENO Y COBRO DE UN TITULO VALOR

Es clara la razón por la que el primer número del valor colocado en el título valor que se pretende hacer valer se encuentre ilegible, pues la demandante no aporta con este el requisito establecido en el artículo 622 del código de comercio para honrar su validez como lo es la carta de instrucciones. Recordemos que este artículo señala taxativamente para poder hacer legítimamente el LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO: “Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”

Al no aportar carta de instrucciones para el lleno de espacios en blanco, carece de validez tal acción realizada por parte de la demandante.

TEMERIDAD Y MALA FE

La parte actora eleva la demanda temeraria y de mala fe, sustentando sus pretensiones manifestando que el demandado adquirió una obligación por valor de **CINCO MILLONES de PESOS (\$5.000.000)**, sin embargo al ser una entidad formalmente constituida como lo es una cooperativa, está obligada a llevar libros contables y reportar su estados financieros a la superintendencia de economía solidaria, razón por la cual deberá demostrar con la exhibición del comprobante de egreso, el desembolso que le realizó a mi cliente por ese valor, de no expedirse este documento, la demanda carecerá de valor alguno, pues reitero estamos frente a una entidad legalmente constituida y no frente a una persona natural que emerge como un prestamista cualquiera.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Leído el objeto social de la demandante **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR** este manifiesta: “La entidad tiene por objeto, **OBJETO**: El objetivo principal del presente acuerdo cooperativo, es contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y sus familiares, así como el desarrollo de la comunidad en general mediante la prestación de servicios de créditos, préstamos, suministros de bienes de consumos, víveres, vestuarios, calzados, drogas, panadería, útiles escolares, juguetería, producción y comercialización, vivienda, suministro de artículos para el hogar, muebles, electrodomésticos, vivienda, cristalería y mercancía en general, suministrar insumos agrícolas, droguería veterinaria y artículos varios, ya sea a crédito o de contado.

Además, prestar servicios de recaudo de cartera, por concepto de créditos o préstamos otorgados a empleados o trabajadores de las empresas privadas o entidades oficiales o públicas del orden municipal, distrital, departamental o nacional, gestionar la extensión de las obligaciones que se encuentren en los títulos ejecutivos aportados por los asociados. Realizar libranzas o descuentos por nomina que se acuerde con los asociados o terceros con los cuales se realicen negocios igualmente la cooperativa desarrollará servicios de asesoría jurídica, psicológica, proyectos económicos empresariales en general agrícola y empresas privadas, entidades oficiales o a personas naturales.

El demandado no ostenta la calidad de asociado, razón por la cual mal podría la demandante realizar actuación alguna contra este.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Esta plenamente demostrado que la parte actora pretende enriquecerse sin causa, sustentando sus pretensiones manifestando que el demandado adquirió crédito por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, sin anexar carta de instrucciones, sin anexar comprobante de egreso que demuestre este desembolso, sin acreditar la calidad de asociado del demandado.

AUSENCIA DE LEGITIMIDAD PARA REALIZAR EL COBRO

Al leer el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa COOMULTIJULCAR vemos que la última renovación de su registro fue el 4 de febrero de 2019, razón por la cual en la actualidad no se encuentra legitimada para ejercer y mucho menos realizar este tipo de acciones jurídicas. Así mismo solicito se compulse copias a superintendencia de economía solidaria para que esta entidad informe si la cooperativa esta, a su vez legitimada por ella para realizar este tipo de acciones jurídicas y si se encuentra legalmente inscrita ante esta entidad rectora.

DE FALTA DE REPRESENTACIÓN EN EL SUSCRIPTOR

Con la demanda no se avizora poder general o poder especial que conste por escrito y que legitime actor para su cobro. Es claro que el ARTÍCULO 640 del Código de Comercio señala como REQUISITOS PARA EL SUSCRIPTOR DE TÍTULO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE O MANDATARIO: Cuando el suscriptor de un título obre como representante, mandatario u otra calidad similar, deberá acreditarla.

AUSENCIA DE COMPETENCIA POR JURISDICCION DEL DESPACHO JUDICIAL.

El despacho judicial carece de competencia para llevar la presente acción toda vez que la misma demanda en el título denominado COMPETENCIA, PROCESO Y CUANTIA manifiesta: (...) la competencia la tiene por naturaleza, cuantía de la acción, **por el domicilio del demandado** y el **lugar de cumplimiento de la obligación**.

Sin embargo, la misma demanda en su título denominado LUGAR DE NOTIFICACIONES manifiesta: (...) La demandante y su representante legal en la Carrera 45 No. 54-22 Local 4 en **Barranquilla**.

El demandado JOSE ALFONSO JIMENEZ GUTIERREZ en la Carrera 23 No. 6-55 del barrio la luz en Barranquilla.

Visto el certificado de existencia y representación legal de la demandante su domicilio es la Carrera 45 No. 54-22 Local 4 en la ciudad de Barranquilla.

Luego entonces no hay duda de que, por la jurisdicción del demandante, tanto como la del demandado que es la ciudad de Barranquilla, y así lo manifiesta la misma demanda, por tanto, el juzgado carece de competencia, más aun mal podría pensarse que si la jurisdicción de las ambas partes es Barranquilla, el lugar de cumplimiento de la acción sea otra municipalidad.

EXTRALIMITACION EN LA ORDEN DE MEDIDAS CAUTELARES - EMBARGO DE SALARIO POR PARTE DEL DESPACHO.

El demandado no ostenta el carácter de asociado a la cooperativa COOMULTIJULCAR, razón por la cual, en eventual caso que existiera una obligación por parte del demandado hacia esta, no es más que una obligación de carácter comercial y no una obligación cooperativa, razón por la cual es ilegal, exorbitado y fuera de contexto, ordenar el embargo del 25% del salario de mi defendido en lugar de ser la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente.

Es de anotar que el ARTÍCULO 430 del CGP. En cuanto al MANDAMIENTO EJECUTIVO manifiesta que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento** ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.**

PAGO DE DEUDA

Anexamos volantes que se le entregaban a mi protegido como constancia de pago de una deuda que tuvo con la hoy demandante, donde consta los descuentos y amortización de la deuda, toda vez que la modalidad del crédito era el empeño de tarjeta, retiro del pago, descuento inmediato y entrega de saldo.

SOLICITUD DE PRESTAR CAUCION

De acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del CGP solicito al señor juez ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%), del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.

PRETENCIONES FINALES POR PARTE DE JOSE JIMENEZ

1. Solicito la exoneración de todas las pretensiones solicitadas en la demanda.
2. Solicito como medidas cautelares a favor de mi defendido, el levantamiento provisional del mandamiento ejecutivo, librando orden de suspensión de descuentos dirigida a su empleador, todo mientras se define de fondo en sentencia la demanda.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Solicito se practique inspección judicial en la sede de la cooperativa COOMULTIJULCAR con el propósito de verificar los libros contables y allí mismo se pida la exhibición del comprobante de egreso con el que se le hizo desembolso por el valor señalado a mi cliente y los respectivos registros contables.

2. Solicito se compulse copia de la demanda a la superintendencia de economía solidaria para que esta determine la legalidad de la actuación de la demandada.
3. Solicito el interrogatorio de parte al representante legal de la demandante cooperativa COOMULTIJULCAR, en caso de que no comparezca a la audiencia respectiva, pido se declare la confesión ficta o presunta.

ANEXOS

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho o la Vía al Mar poste 193 del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, Tel. 3166286746, Correo electrónico, manuelpenagalindo@hotmail.com

Del señor Juez,



MANUEL PEÑA GALINDO
C.C 72167943 B/quilla.
T.P. 274734 C.S.J.

Manuel Peña Galindo

ABOGADO

Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

Celular: 3166286746

E-mail: manuelpenagalindo@hotmail.com

Señores

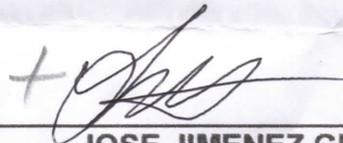
JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS SOLEDAD

EXP: 00207-2020

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COMULTIJULCAR CONTRA JOSE JIMENEZ

JOSE JIMENEZ GUTIERREZ, mayor, vecina de la Ciudad de Barranquilla, identificada con **Cedula de Ciudadanía 72252009** expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester al Doctor **MANUEL PEÑA GALINDO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, Identificado con la **Cedula de Ciudadanía 72.167.943** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con **T.P. 274734 C.S.J.**, para que en mi nombre y representación lleve a cabo defensa de proceso de la referencia en mi contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, interponer recursos, incidentes, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y hacer en fin cuando pudiera en el aludido proceso.



JOSE JIMENEZ GUTIERREZ

ACEPTO:



MANUEL PEÑA GALINDO

C.C. 72167943

T.P. 274734 C.S.J.

NOTARÍA	PRESENTACIÓN PERSONAL
11	
BARRANQUILLA	El anterior escrito dirigido a:
	<i>Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Soledad</i>
	fue presentado personalmente por su signatario
	<i>Jose Alfonso Jimenez Gutierrez</i>
	se identificó con C.C. No. <i>72252009</i>
	de <i>Barranquilla</i>
	en la Notaría Once de Barranquilla,
	hoy <i>...</i>
	JAIME HORTA DIAZ
	JAIME HORTA DIAZ

CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
Calle 100 No. 100-10
Teléfono: 281-313-3133
Código Postal: 281-000
Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.252.009**
JIMENEZ GUTIERREZ

APELLIDOS
JOSE ALFONSO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



SEAL EMPALMADA
JOSE ALFONSO JIMENEZ GUTIERREZ
Identificación Personal
Código Nacional de Identificación: 72.252.009

CARLOS VERALES TORRES
Registrador Nacional
Código Nacional de Identificación: 0002389711A 1



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1979**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-SEP-1998 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00052684-M-0072252009-20080819 0002389711A 1 3350006509

NOMBRE JOSE Jimenez
EMPRESA _____
RETIRO \$ 620.000
DESCUENTO 1 162.000 CUOTA No 19 DE 20
DESCUENTO 2 _____ CUOTA No _____ DE _____
DESCUENTO 3 _____ CUOTA No _____ DE _____
DESCUENTO 4 _____ CUOTA No _____ DE _____
REINTEGRO \$ 458.000

Agosto
02/08/2019

NOMBRE Jose Jimenez
EMPRESA _____
RETIRO \$ 630.000
DESCUENTO 1 153.000 CUOTA No 13 DE 20
DESCUENTO 2 105.000 CUOTA No 2 DE 2
DESCUENTO 3 60.000 CUOTA No Maricela DE _____
DESCUENTO 4 _____ CUOTA No _____ DE _____
REINTEGRO \$ 302.000



FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1970

BARANOA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

B+
G.S. RH

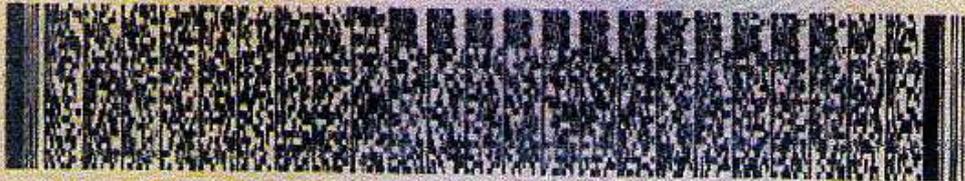
M
SEXO

16-ENE-1989 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0300100-00076801-M-0072167943-20080923

0003640909A 1

3290009587

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.167.943**

PEÑA GALINDO

APELLIDOS

MANUEL SALVADOR

NOMBRES

Manuel Salvador Peña Galindo
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA